

Otros. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 14: Para aspirar a cargos o candidaturas, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Compromiso de contribuir económicamente al mantenimiento del Partido.b) Carecer de procesamientos y condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuentes, condenas vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina y no estar suspendido(a) por éste.c) Poseer membresía ininterrumpida en el Partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramiento. <p>Se excluyen de este rubro los(as) menores de edad y funcionarios(as) o exfuncionarios(as) con prohibición electoral.</p> <p>En caso de que se incumpla el compromiso previsto en el inciso a), a partir del cuarto mes de asumido el cargo o candidatura, el Tribunal de Elecciones Internas iniciará el debido proceso para destituir a la persona y procederá a la sustitución respectiva.</p> <p>Toda persona que ocupa un cargo de elección popular y aspire a una nueva candidatura, en el mismo u otro cargo, deberá estar al día con las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto o con arreglo de pago suscrito con la Tesorería del Partido.</p>	<p>ARTÍCULO 14: Para aspirar a cargos o candidaturas, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser contribuyente económico activo del Partido.b) Carecer de procesamientos y condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuentes, condenas vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina y no estar suspendido(a) por éste.c) Poseer membresía ininterrumpida en el Partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramiento. <p>Se excluyen de este rubro las personas menores de edad y personas funcionarios(as) con prohibición electoral.</p> <p>En el caso de las representaciones sectoriales a la Asamblea Nacional del Partido, además de lo anterior, también se sujetarán a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.</p>

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 19: Los niveles de dirección del Partido son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cantonal;b) Regional;c) Provincial; yd) Nacional.	<p>ARTÍCULO 19: Los niveles de dirección del Partido son:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nacional;b) Provincial; yc) Cantonal. <p>Los niveles de organización del Partido son los siguientes:</p>

- a) Nacional;
- b) Movimientos y sectores;
- c) Provincial;
- d) Cantonal; y
- e) Distrital.

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 22: Los liberacionistas se organizarán en núcleos de base de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Núcleos de vecindario, barrio o caserío; b) Núcleos de centro de trabajo; y c) Núcleos gremiales o de actividades afines. <p>ARTÍCULO 23: Los núcleos son organizaciones de base abiertos a todos los liberacionistas. Sus objetivos y labores serán congruentes con los fundamentos, propósitos y programas que establecen la Carta Fundamental, las Proclamas y el Estatuto del Partido.</p> <p>ARTÍCULO 24: Para ingresar a un núcleo se requerirá firmar la boleta de adhesión al Partido, sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan.</p> <p>ARTÍCULO 25: Las dirigencias cantonales deben promover la organización de núcleos en todos los sectores. Además en cada distrito electoral deberá organizarse por lo menos un núcleo.</p> <p>ARTÍCULO 26: Si existieran dos o más núcleos en un mismo lugar o sector, éstos deberán elegir un comité de cinco miembros conforme con lo que disponga el Comité Político Cantonal.</p> <p>ARTÍCULO 27:</p>	<p>Derogar.</p>

Los núcleos se integran con tres o más liberacionistas, y al igual que las organizaciones distritales o sectoriales del Cantón se conducirán en política local por lo que disponga el Comité Político Cantonal. Tendrán un coordinador electo por sus miembros y deberán reunirse al menos una vez al mes o cuando los convoque el coordinador.

ARTICULO 28:

Para el funcionamiento de núcleos se deberá contar con la aprobación del comité Político Cantonal o de la Asamblea Cantonal respectiva. En el caso de núcleos de vecindario o de caserío, los linderos los fijará el Comité Cantonal en cada caso.

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 29: Las Asambleas de Distrito estarán conformadas por todos los liberacionistas del respectivo distrito administrativo.	ARTÍCULO 29: Derogar.

Procesos.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 30: Son funciones de las Asambleas de Distrito: a) Elegir a la Asamblea Cantonal a los cinco delegados que establece el Código Electoral y los delegados adicionales que se determine conforme con lo dispuesto en el artículo 83 inciso c) de este Estatuto, por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando el principio de paridad establecido por el artículo número 2 del Código Electoral. b) Elegir seis miembros para el Comité Ejecutivo Distrital, correspondientes a Presidente, Secretario y Tesorero, así como sus respectivas suplencias y dos miembros para la fiscalía, correspondientes al fiscal propietario y suplente; por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando el principio de paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral.	ARTÍCULO 30: Derogar

<p>c) Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Distrital, y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente;</p> <p>d) Las demás que le señalen la ley o este Estatuto.</p>	
--	--

Procesos.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 31: La Asamblea Cantonal estará integrada por:</p> <p>a) Cinco delegados por cada Distrito Administrativo, electos por las respectivas Asambleas de Distrito.</p> <p>b) Los Presidentes de cada movimiento debidamente constituido en el Cantón y reconocido por este Estatuto; y</p> <p>c) Los Delegados adicionales que se establezcan conforme con lo dispuesto en el artículo 83, inciso c) de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 31: Se realizarán elecciones cantonales para definir la conformación de cada asamblea cantonal. En ellas podrán participar todas las personas liberacionistas que figuren en el padrón constituido para elegir la candidatura presidencial, dentro del horario y en los centros de votación que se fijan en la convocatoria correspondiente.</p> <p>Con el fin de integrar las asambleas cantonales, el Comité Ejecutivo Superior Nacional a propuesta del Tribunal de Elecciones Internas, al momento de hacer la respectiva convocatoria, establecerá el número de delegados territoriales y adicionales que deberán elegirse. La determinación del número de personas delegadas se hará con proporcionalidad al número de electores de cada distrito que conforme el cantón. En ningún caso, la representación territorial será menor a la cantidad establecida en el artículo 67 del Código Electoral.</p> <p>La papeleta que se inscriba para la elección cantonal deberá incorporar representantes de todos los distritos administrativos del cantón, integrarse con alternancia de género y contar con al menos el 20% de sus participantes menores de 36 años a la fecha de la respectiva elección.</p> <p>Concluida cada elección cantonal, las asambleas cantonales estarán integradas por:</p> <p>a) Las personas delegadas territoriales y adicionales electas en la elección cantonal correspondiente;</p> <p>b) Las personas electas en los puestos propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal;</p>

	<p>c) Las Presidencias Cantonales del Movimiento de Mujeres, Movimiento Municipalista y del Movimiento de Juventud;</p> <p>d) Las personas electas por el Partido Liberación Nacional en las alcaldías, vicealcaldías e intendencias, en ejercicio de sus funciones;</p> <p>e) Las diputaciones liberacionistas inscritas en el cantón;</p> <p>f) Las personas integrantes de la Asamblea Nacional inscritas en el cantón;</p> <p>g) Las regidurías propietarias electas por el Partido Liberación Nacional, en ejercicio de sus funciones.</p> <p>h) Las personas síndicas propietarias en ejercicio del cargo electas por el Partido Liberación Nacional, en ejercicio de sus funciones.</p> <p>De forma excepcional, en el caso de cantones de un distrito, la asamblea cantonal se integrará con un máximo de catorce delegados territoriales, más la cantidad de delegados adicionales señalados en los incisos anteriores en orden descendente, en relación con la población electoral de cada distrito.</p>
--	--

Procesos/Padrón.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>Art. 31 Bis. Artículo nuevo.</p>	<p>Artículo 31 Bis. Padrón para elecciones cantonales. Las elecciones cantonales, para elegir las personas delegadas que en definitiva integrarán las asambleas cantonales, se realizarán con base en el padrón nacional electoral del Registro Civil, con un corte de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de tales procesos.</p>

Mesa Gallega/Ampliación de la Asamblea Nacional.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 32: Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes: a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados(as) que establece el Código Electoral y los delegados adicionales que se determine conforme con lo dispuesto en el artículo 83 inciso c) de este Estatuto por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 32: Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes: a) Designar, conforme al sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, a los puestos que integran el Comité Ejecutivo Cantonal.</p> <p>Para el Comité Ejecutivo Cantonal se designarán seis integrantes que corresponderán a los tres puestos que conforman la nómina propietaria (Presidencia, Secretaría y Tesorería) y a los tres puestos que integran la nómina suplente (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería).</p>

b) Elegir nombre por nombre a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, Presidente, Secretario, Tesorero y una persona encargada de la Fiscalía, así como las suplencias para cada puesto. Los propietarios serán por derecho propio miembros del Comité Político Cantonal; asimismo, deberá respetarse la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral y cumplir con lo establecido en el artículo 174 del Estatuto.

En primer término, se designará la nómina propietaria. La Presidencia será asignada al primer puesto de la papeleta que registre la mayor cantidad de votos y así se designarán, sucesivamente, a las papeletas en orden descendente de votación, los cargos de la Secretaría y Tesorería. Posteriormente, se adjudicarán los puestos suplentes (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería) los cuales se designarán en ese orden, según la votación recibida por cada papeleta.

En estas designaciones deberá respetarse la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral y lo estipulado en el Estatuto. Por lo anterior, se debe cumplir con el principio de paridad, tanto en la nómina propietaria como en la suplente. La diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno en cada nómina. También se asegurará la representación para la juventud prevista en el Estatuto.

b) Elegir a una persona encargada de la Fiscalía Cantonal, por mayoría absoluta de los votos emitidos.

c) Designar por el sistema de cociente y residuo mayor a las personas delegadas ante la Asamblea Provincial.

d) Elegir las candidaturas a las alcaldías, vicealcaldías, regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito, intendencias, vice intendencias y concejalías municipales de distrito.

e) Proponer la candidatura cantonal para la Asamblea Nacional, mediante una papeleta integrada por cuatro personas, con igual número de mujeres y hombres, así como al menos una mujer y un hombre jóvenes. La elección se realizará por mayoría absoluta de los votos emitidos.

f) Cualquier otra que le asigne el Estatuto.

Procesos.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 39:	ARTÍCULO 39:

<p>La Asamblea Provincial estará integrada por:</p> <p>a-) Cinco delegados de cada Cantón, electos por las respectivas Asambleas Cantonales.</p> <p>b-) El(la) Presidente(a) provincial de cada Movimiento debidamente constituido en la Provincia y reconocido por este Estatuto.</p> <p>c-) Los Delegados adicionales que se establezcan conforme con lo dispuesto en el Artículo 83 inciso c) de este Estatuto.</p>	<p>La Asamblea Provincial estará integrada por:</p> <p>a-) Cinco delegados de cada Cantón, electos por las respectivas Asambleas Cantonales.</p> <p>b-) Las Presidencias Provinciales de los movimientos establecidos en el Estatuto;</p> <p>c-) Los delegados adicionales que se establezcan conforme con lo dispuesto en el Artículo 83 inciso c) de este Estatuto.</p> <p>d-) Las personas acreditadas en los puestos propietarios del Comité Ejecutivo Provincial.</p> <p>e-) Las diputaciones liberacionistas inscritas en la provincia.</p> <p>f-) Las personas integrantes del Directorio Político Nacional inscritas como electoras en la provincia.</p>
--	--

Mesa Gallega/Ampliación Asamblea Nacional.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 40: Serán funciones de la Asamblea Provincial las siguientes:</p> <p>a) Elegir a la Asamblea Nacional los diez delegados que establece el Código Electoral, por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Estatuto, así como la paridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral.</p> <p>b) Elegir el Comité Ejecutivo Provincial.</p>	<p>ARTÍCULO 40: Son funciones de la Asamblea Provincial las siguientes:</p> <p>a) Elegir los delegados territoriales, así como las respectivas suplencias para subsanar las eventuales vacantes en la Asamblea Nacional que se susciten, en cada provincia. La elección se hará mediante papeletas integradas por cuatro personas propietarias y cuatro personas suplentes, aplicando alternancia de género para efectos de paridad y representación equitativa para efectos de juventud.</p> <p>La asignación de los puestos será por mayoría absoluta y asegurará que cada cantón tenga una persona representante.</p> <p>b) Elegir los delegados adicionales ante la Asamblea Nacional que le correspondan a la provincia. El procedimiento será con presentación de papeletas integradas por dos hombres, dos mujeres y entre ellos al menos una mujer y un hombre jóvenes. Se elegirá por medio del sistema de cociente y residuo mayor. Ningún cantón podrá tener más de tres delegados adicionales ante la Asamblea Nacional.</p>

c) Designar, conforme al sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, las personas que integran el Comité Ejecutivo Provincial y sus suplencias.

Para el Comité Ejecutivo Provincial se designarán seis integrantes que corresponderán a los tres puestos que conforman la nómina propietaria (Presidencia, Secretaría y Tesorería) y a los tres puestos que integran la nómina suplente (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería).

En primer término, se designará la nómina propietaria. La Presidencia será asignada al primer puesto de la papeleta que registre la mayor cantidad de votos y así se designarán, sucesivamente, a las papeletas en orden descendente de votación, los cargos de la Secretaría y Tesorería. Posteriormente, se adjudicarán los puestos suplentes (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería) los cuales se designarán en ese orden, según la votación recibida por cada papeleta.

En estas designaciones deberá respetarse la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral y lo estipulado en el Estatuto. Por lo anterior, se debe cumplir con el principio de paridad, tanto en la nómina propietaria como en la suplente. La diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno en cada nómina. También se asegurará la representación para la juventud prevista en el Estatuto.

d) Elegir a una persona encargada de la Fiscalía Provincial, por mayoría absoluta de los votos emitidos.

e) La Asamblea Provincial se reunirá una vez al año, para conocer y analizar los informes correspondientes.

Movimientos y Sectores.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
Artículo 42: La Organización Sectorial del Partido comprende: a).- organizaciones magisteriales, b).- organizaciones empresariales,	Artículo 42: El Partido contará con los siguientes sectores sociales organizados: a. Magisterial. b. Profesional.

c).- organizaciones profesionales;	<ul style="list-style-type: none"> c. Empresarial. d. Agrialimentario. e. Comunalista. f. Deporte. g. Cultura. h. Personas con discapacidad. i. Personas adultas mayores. j. Solidarismo. <p>Sus delegados y delegadas deberán ser integrantes de organizaciones legales del respectivo sector.</p>
------------------------------------	---

Movimientos y Sectores.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 44:</p> <p>La organización sectorial se regirá por los reglamentos que dicten el Directorio Político Nacional y el Tribunal de Elecciones Internas, en los que se establezcan la organización y los mecanismos de elección de los delegados sectoriales a los distintos niveles de dirección.</p>	<p>Derogar.</p>

Movimientos y Sectores.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 45:</p> <p>El Partido apoyará y atenderá la organización de cuatro movimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Juventud Liberacionista; b) Mujeres Liberacionistas; c) Trabajadores Liberacionistas; d) Cooperativo. <p>Estos movimientos tendrán organización propia en todos los niveles y participación en las estructuras del Partido de acuerdo con este Estatuto y respetando el principio de paridad y alternancia establecido por el Código Electoral y este Estatuto. Se exceptúa el cumplimiento de la paridad en el Movimiento de Mujeres</p>	<p>ARTÍCULO 45:</p> <p>El Partido apoyará y atenderá la organización de los siguientes movimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Juventud Liberacionista; b) Mujeres Liberacionistas; c) Trabajadores Liberacionistas; d) Cooperativo. e) Municipal. <p>Estos movimientos tendrán organización propia en sus respectivos niveles y participación en las estructuras del Partido de acuerdo con este Estatuto y respetando el principio de paridad y alternancia establecido por el Código Electoral y este Estatuto, así como la representación estatuida para la juventud. Se exceptúa el cumplimiento de la paridad en el Movimiento de</p>

<p>Liberacionistas por ser una acción afirmativa específica hacia las mujeres.</p> <p>En cada cantón deberán someterse al Comité Ejecutivo Cantonal en lo que se refiere a actividades propias del Partido.</p>	<p>Mujeres Liberacionistas por ser una acción afirmativa específica hacia las mujeres.</p> <p>Los sectores serán de carácter nacional y los movimientos de carácter cantonal, provincial y nacional, salvo en los casos del Movimiento de Trabajadores y Movimiento Cooperativo que serán de carácter provincial y nacional.</p>
---	--

Otros. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 47: (...) e) Conforme al artículo 176 del presente reglamento, se elaborará un Plan de Capacitación para promover la formación política de las mujeres liberacionistas. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 47: (...) e) Conforme al artículo 176 del presente Estatuto, se elaborará un Plan de Capacitación para promover la formación política de las mujeres liberacionistas. (...)</p>

Movimientos y Sectores.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 48: Los reglamentos de los Movimientos deberán ser aprobados por el Directorio Político Nacional y estarán enmarcados dentro de las normas de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 48: Los reglamentos de los sectores y movimientos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional, previa recomendación del Directorio Político Nacional y estarán enmarcados dentro de las normas de este Estatuto.</p> <p>Transitorio: la Secretaría General, tendrá un período máximo de dos meses para recabar y proponer al Directorio Político y a la Asamblea Nacional las reglamentaciones de los movimientos o sectores, sus funciones y proceso de elección.</p>

Otros. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 50: DE LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Siempre que no tengan prohibición legal para ello, los funcionarios públicos y los miembros electos a cargos de elección popular</p>	<p>ARTÍCULO 50: DE LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Siempre que no tengan prohibición legal para ello, los funcionarios públicos y los miembros electos a cargos de elección popular deberán contribuir,</p>

deberán contribuir, obligatoriamente, con un porcentaje mínimo del 5% (cinco por ciento) de su salario bruto o dieta percibida mensualmente, de acuerdo con los Reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros de esta agrupación política.	obligatoriamente, con un porcentaje mínimo del 1% (uno por ciento) de su salario bruto o dieta percibida mensualmente, de acuerdo con los Reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros de esta agrupación política.
---	---

Otros. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 58: Todos los liberacionistas deberán contribuir económicamente con el Partido de acuerdo con sus posibilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 y artículos conexos del Código Electoral y el artículo 14 de este Estatuto.</p> <p>Las personas liberacionistas electas o nombradas en cargos públicos contribuirán, obligatoriamente, con un aporte mínimo del 1% de su salario bruto o dieta percibida mensualmente, de conformidad con la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 58: Todos los liberacionistas deberán contribuir económicamente con el Partido de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y artículos conexos del Código Electoral e inciso a) del artículo 14 de este Estatuto.</p> <p>En caso de que se incumpla el compromiso previsto en el inciso a) del artículo 14, a partir del cuarto mes de asumida la candidatura, el Tribunal de Elecciones Internas iniciará el debido proceso para destituir a la persona y procederá a la sustitución respectiva.</p> <p>Las personas liberacionistas electas o nombradas en cargos públicos contribuirán, obligatoriamente, con un aporte mínimo del 1% de su salario bruto o dieta percibida mensualmente, de conformidad con la ley. Toda persona que ocupa un cargo de elección popular y aspire a una nueva candidatura, en el mismo u otro cargo, deberá estar al día con las obligaciones establecidas según este artículo o con arreglo de pago suscrito con la Tesorería del Partido.</p>

Otros. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 67: Son órganos nacionales los siguientes: a) Congreso Nacional; b) Asamblea Nacional; c) Comité Ejecutivo Superior Nacional; d) Órgano Consultivo Nacional;</p>	<p>ARTÍCULO 67: Son órganos nacionales los siguientes: a) Congreso Nacional; b) Asamblea Nacional; c) Comité Ejecutivo Superior Nacional; d) Directorio Político Nacional;</p>

<p>e) Directorio Político Nacional; f) Secretariado Ejecutivo; g) Tribunal de Ética y Disciplina; h) Tribunal de Elecciones Internas; i) Tribunal de Alzada; j) Foros.</p>	<p>e) Comités Nacionales de Movimientos y Sectores; f) Secretariado Ejecutivo; g) Tribunal de Ética y Disciplina; h) Tribunal de Elecciones Internas; i) Tribunal de Alzada; j) Foros.</p>
---	---

Ampliación Asamblea Nacional. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 71: El Congreso Nacional estará integrado por los(as) siguientes miembros: (...) f) Los miembros de los Comités Nacionales Nacionales de los Movimientos y Sectores del Partido. (...) m) Diez representantes liberacionistas de cada uno de los siguientes sectores sociales no incorporados orgánicamente dentro del Partido: Solidarista, comunalista, ambientalistas, académicos, etnias, personas con discapacidad y jubilados, lo cuales serán electos por el Directorio Político Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento que para los efectos del Congreso debe elaborarse; n) 50 empresarios de los distintos sectores económicos y 50 trabajadores; agropecuario, artesanos e industriales, servicios, comercio, de los cuales al menos una tercera parte serán pequeños y medianos, los cuales serán electos por el Directorio Político Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento que para los efectos del congreso debe elaborarse; (...)</p>	<p>ARTÍCULO 71: El Congreso Nacional estará integrado por los(as) siguientes miembros: (...) f) Los miembros de los comités nacionales de los sectores y movimientos del partido. (...) m) Diez representantes liberacionistas de cada uno de los siguientes sectores sociales no incorporados orgánicamente dentro del Partido: ambientalistas, académicos, indígenas, afrodescendientes, jubilados, LGTBIQ+ y de otros gremios, lo cuales serán electos por el Directorio Político Nacional, de acuerdo con lo que establezcan los lineamientos que para los efectos del Congreso debe elaborarse; n) se elimina.</p>

Ampliación Asamblea Nacional.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 76: La Asamblea Nacional estará integrada por:</p>	<p>ARTÍCULO 76: La Asamblea Nacional estará integrada por:</p>

<p>a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes,</p> <p>b) Diez delegados de cada Provincia electos por las respectivas Asambleas Provinciales,</p> <p>c) El Directorio Político Nacional,</p> <p>d) Siete delegados, uno por provincia, de los siguientes Movimientos: Cooperativo, Juventud, Mujeres y Trabajadores.</p> <p>e) Siete delegados, uno por provincia, del Régimen Municipalista.</p> <p>f) Tres diputados electos por la Fracción Parlamentaria,</p> <p>g) Hasta tres delegadas o delegados denominados supernumerarios, propuestos por el Candidato a la Presidencia; o en su defecto por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, cuando fuere necesario para garantizar la paridad de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral. Serán ratificadas por la Asamblea Nacional,</p>	<p>a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes;</p> <p>b) Veinte delegados de cada provincia; con al menos una persona delegada por cantón (Sujeto a revisión en la comisión);</p> <p>c) El Directorio Político Nacional;</p> <p>d) XXXXX delegados designados por cada uno de los sectores establecidos en este Estatuto;</p> <p>e) Las representaciones provinciales de cada uno de los movimientos establecidos en este Estatuto;</p> <p>f) Tres diputaciones designadas por la Fracción Parlamentaria,</p>
---	--

Ampliación Asamblea Nacional. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 77:</p> <p>Son funciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>c) Ratificar las designaciones de los candidatos a diputado a la Asamblea Legislativa;</p> <p>d) Ratificar las (sic) designación de hasta tres delegadas o delegados denominados supernumerarias(os), propuestos por el candidato a la Presidencia; o en su defecto por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, cuando fuere necesario para garantizar la paridad de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral. Serán ratificadas por la Asamblea Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 77:</p> <p>Son funciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>c) Elegir y ratificar las designaciones de las candidaturas a diputaciones a la Asamblea Legislativa;</p> <p>d) Eliminar inciso.</p> <p>Incluir:</p> <p>m) Realizar un análisis de los acontecimientos políticos ocurridos durante el semestre anterior a su reunión;</p> <p>n) Analizar en sus sesiones el funcionamiento del Partido y acordar los ajustes necesarios;</p> <p>ñ) Resolver en apelación las decisiones del Directorio Político Nacional que tengan ese recurso;</p> <p>o) Revocar, por causas graves, los nombramientos de cualquier miembro de la organización nacional del Partido elegido por él;</p> <p>p) Conocer del informe semestral de la Secretaría General;</p>

- q) Elegir once miembros para el Directorio Político Nacional;
r) Las demás que específicamente señala este Estatuto.

Ampliación Asamblea Nacional.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 80: El Directorio Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, b) Las y los liberacionistas que hayan sido o sean candidatos del Partido a la Presidencia de la República o sus representantes, c) Las Presidencias de los Movimientos: Juventud Liberacionista, Mujeres Liberacionistas, Cooperativo y de los Trabajadores Liberacionistas, d) El jefe de la Fracción Parlamentaria y otro diputado que actuará como su suplente. La suplencia participará con derecho a voz en las sesiones del Directorio Político Nacional. Únicamente tendrá derecho a voto, ante las ausencias de la persona que ocupe la Jefatura de Fracción, e) Once dirigentes nombrados por la Asamblea Plenaria, de los cuales cuatro serán nacionales y uno por cada Provincia. En el primer caso dos deberán ser mujeres. En el caso de los 7 puestos restantes, también deberá cumplirse con el principio de paridad, según el artículo 2 del Código Electoral y, f) La Presidencia del régimen municipalista liberacionista.</p>	<p>ARTÍCULO 80: El Directorio Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, b) Las y los liberacionistas que hayan sido o sean candidatos del Partido a la Presidencia de la República o sus representantes, c) Las presidencias nacionales de cada uno de los cinco movimientos establecidos en el presente Estatuto; d) El jefe de la Fracción Parlamentaria y otro diputado que actuará como su suplente. La suplencia participará con derecho a voz en las sesiones del Directorio Político Nacional. Únicamente tendrá derecho a voto, ante las ausencias de la persona que ocupe la Jefatura de Fracción, e) Once dirigentes nombrados por la Asamblea Nacional, de los cuales cuatro serán nacionales y uno por cada Provincia. En el primer caso dos deberán ser mujeres. En el caso de los 7 puestos restantes, también deberá cumplirse con el principio de paridad, según el artículo 2 del Código Electoral.</p>

Elección de la candidatura presidencial.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
------------------	-----------------------

<p>ARTÍCULO 83: (...) Además son atribuciones del Comité Ejecutivo Superior Nacional: (...)</p> <p>d) Organizar y dirigir las Convenciones Nacionales. Sin embargo podrá delegar esta función en el Tribunal de Elecciones Internas.</p> <p>e) Proponer a la Asamblea Nacional, que las ratificará, hasta tres delegadas supernumerarias de conformidad con el inciso f) del artículo 76 del presente estatuto, cuando el partido no tenga Candidato a la Presidencia de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 83: (...) Además son atribuciones del Comité Ejecutivo Superior Nacional: (...)</p> <p>d) Organizar y dirigir los procesos de escogencia de la candidatura presidencial. Sin embargo podrá delegar esta función en el Tribunal de Elecciones Internas.</p> <p>e) Eliminar inciso.</p>
--	---

Elección de la candidatura presidencial/Padrón.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 87: La Convención Nacional es el proceso de votación directa mediante el cual se elige al(la) candidato(a) a la Presidencia de la República que representará al Partido en las elecciones nacionales. Esta designación deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional, la cual también ratificará los(as) candidatos(as) a las Vicepresidencias que le someta en su oportunidad el candidato Presidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral, inciso k)</p>	<p>ARTÍCULO 87: Elección de la candidatura presidencial.</p> <p>La elección de la persona candidata presidencial que representará al Partido en las elecciones nacionales se realizará mediante votación, con base en un padrón constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las personas que integran los comités ejecutivos distritales al cierre del padrón. b) Las personas que integran los órganos consultivos cantonales vigentes al cierre del padrón. c) Las personas que integran los órganos consultivos provinciales vigentes al cierre del padrón. d) Las personas que integran el órgano consultivo nacional vigente al cierre del padrón. e) Las personas que integran las representaciones nacionales de los movimientos y sectores vigentes al cierre del padrón. f) Las personas que integran los Tribunales del Partido al cierre del padrón. g) Las diputaciones actuales electas por el Partido.

- h) Los exmiembros titulares de los Supremos Poderes en el máximo nivel jerárquico; viceministerios, presidencias ejecutivas de instituciones autónomas y embajadores.
- i) Las personas que integran o hayan integrado la Junta Directiva del Instituto de Capacitación Rodrigo Facio.
- j) Las personas que integran o hayan integrado los comités ejecutivos superiores nacionales.
- k) Las personas inscritas como contribuyentes y que hayan realizado sus aportes en forma continua al Partido, en forma continua durante los últimos seis meses previos al cierre del padrón.
- l) Las personas que ocupan cargos de elección popular en representación del Partido y que estén al día con sus contribuciones económicas al cierre del padrón.
- m) Las personas que integraron las papeletas inscritas y acreditadas por el Tribunal Supremo de Elecciones en el último proceso municipal.
- n) Las personas que participaron como miembros de mesa, fiscales de mesa y fiscales generales registrados por el Partido Liberación Nacional ante el Tribunal Supremo de Elecciones en el último proceso municipal.
- o) Las personas integrantes de los foros acreditados por el Partido, previo al mes de junio antes del cierre del padrón.
- p) Las personas integrantes del Secretariado desde un año antes del cierre del padrón.
- q) Las personas liberacionistas no incluidas en los incisos anteriores que manifiesten su solicitud de integrarse al padrón liberacionista, según proponga la Secretaría General y apruebe el Directorio Político Nacional, de conformidad con el respectivo reglamento.

La persona designada para la candidatura presidencial deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional, que también ratificará las candidaturas a las vicepresidencias que le someta en su oportunidad la candidatura presidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral, inciso k).

	<p>En el caso de los incisos h), i) y j) las personas correspondientes deben hacer manifestación expresa de su deseo de participar en dicho proceso, en la forma y plazo que señale la Secretaría General.</p> <p>El padrón deberá publicarse en los medios electrónicos oficiales del Partido, para conocimiento público y la presentación de las objeciones pertinentes ante la Secretaría General. Lo anterior, de conformidad con el reglamento respectivo.</p> <p>Transitorio: La Secretaría General propondrá al Comité Ejecutivo Superior Nacional el lugar o lugares de votación, para la realización de este proceso. La escogencia deberá ser resuelta por dicho órgano en el plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la aprobación de este mecanismo por parte de la Asamblea Nacional.</p>
--	--

Padrón.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>Artículo 88. Podrá participar y emitir su voto en los procesos electorales internos, toda persona debidamente inscrita en el padrón nacional electoral del Registro Civil, según el corte fijado en el artículo 115 y que firme la boleta de adhesión al Partido Liberación Nacional.</p>	<p>Derogar.</p>

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 89: Las candidaturas a diputados se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional y Plenaria, respetando el principio de paridad, de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral en puestos elegibles. Será potestad del candidato(a) electo(a) a la presidencia de la República, proponer a la Asamblea Nacional y Plenaria los cuatro nombres de los(as) candidatos(as) que ocuparán los primeros cuatro lugares de la Provincia de San José, en este último caso también debe respetarse el principio de paridad.</p>	<p>ARTÍCULO 89: Las candidaturas a diputados se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional, respetando el principio de paridad, de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral en puestos elegibles. Será potestad del candidato(a) electo(a) a la presidencia de la República, proponer a la Asamblea Nacional los cuatro nombres de los(as) candidatos(as) que ocuparán los primeros cuatro lugares de la Provincia de San José, en este último caso también debe respetarse el principio de paridad.</p>

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 90: Las candidaturas a Regidurías y Sindicaturas, Propietarios y Suplentes, así como Alcaldías y Suplentes, se definirán mediante elección en el Órgano Consultivo Cantonal, respetando el principio de paridad del artículo 2 del Código Electoral. Las candidaturas a las Intendencias y de los Concejos Municipales de Distrito serán designadas por la instancia distrital que establezca el Partido mediante el reglamento pertinente.	ARTÍCULO 90: Las candidaturas a alcaldías, intendencias, regidurías, sindicaturas y concejalías, así como sus respectivas suplencias, se definirán mediante elección en la Asamblea Cantonal del cantón respectivo, respetando el principio de paridad del artículo 2 del Código Electoral y la representación de la juventud prevista en el Estatuto.

Otros. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTICULO 94: FUNCIONES La Fracción Parlamentaria debe atender en sus actividades legislativas y de representación política del Partido ante el Congreso de la República y el electorado nacional y en ello, atenderá las sugerencias y el criterio del Directorio Político Nacional, con el cual trabajará en estrecha colaboración.	ARTICULO 94: FUNCIONES La Fracción Parlamentaria atenderá, en sus actividades legislativas y de representación política del Partido ante la Asamblea Legislativa y el electorado nacional, las sugerencias y el criterio del Directorio Político Nacional.

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 96: El Secretariado es el órgano ejecutivo superior del Partido. Estará a cargo de un Secretario General electo por la Asamblea Plenaria.	Derogar

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 97: El Secretariado se compone de las siguientes Secretarías: a) El Secretario General que la preside; b) Secretaría de Asuntos Sindicales; c) Secretaría de Asuntos Internacionales; d) Secretaría de Asuntos de Organización Territorial; e) Secretaría de Planes y Programas; f) Secretaría de Asuntos de Educación Política;	ARTÍCULO 97: El Secretariado se compone de las siguientes Secretarías: a) El Secretario General que la preside; b) Secretaría de Asuntos Internacionales; c) Secretaría de Organización Territorial; d) Secretaría de Planes y Programas; e) Secretaría de Educación Política; f) Secretaría de Comunicación;

<p>g) Secretaría de Asuntos Municipales; h) Secretaría de Propaganda e Información; i) Secretaría de Asuntos Electorales; j) Secretaría de Cambio Climático y Energía k) Secretaría de Emprendedurismo y Gestión Empresarial; l) Secretaría de Gremios profesionales; m) Secretaría de Asuntos magisteriales y desarrollo educativo; n) Secretaría de Desarrollo comunal; o) Secretaria de Asuntos agroalimentarios; p) Secretaría de Asociaciones solidaristas y otras organizaciones de la Economía Social; q) El(la) Presidenta(a) del Movimiento de juventud; y r) La Presidenta del Movimiento de Mujeres</p> <p>Para las Secretarías de Asuntos Sindicales, Emprendedurismo y Gestión Empresarial, Gremios profesionales, Asuntos magisteriales, y Organizaciones de la Economía Social, el Secretario General nombrará un coordinador de Organización Sectorial.</p>	<p>g) Secretaría de Asuntos Electorales; h) Secretaría de Cambio Climático y Energía; i) Secretaría de Emprendedurismo y Gestión Empresarial; y j) Secretaría de Gremios ocupacionales;</p>
--	--

Movimientos y Sectores.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 103: La Secretaría de Asuntos Sindicales tendrá a su cargo agrupar y organizar al trabajador liberacionista sindicalizado e integrado a sus estructuras.</p> <p>En coordinación con la Secretaría de Organización Sectorial tratará de reclutar el mayor número posible de trabajadores a las filas sindicales. Deberá también estudiar la realidad sindical del país y proponer al Directorio Político Nacional, las estrategias y tácticas que al respecto debe adoptar el Partido.</p> <p>Tendrá a su cargo promover la organización del Movimiento de Trabajadores Liberacionistas.</p>	<p>Derogar.</p>

Padrón.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 104: Se establece el calendario electoral interno del Partido como un modo de garantizar la mayor participación liberacionista en los procesos de elecciones internas, de manera objetiva y con anticipación a la fecha de su realización.</p> <p>Para participar en todos los procesos internos del Partido será necesario que el elector, en forma ineludible, firme la boleta de adhesión que se le presente.</p>	<p>ARTÍCULO 104: Se establece el calendario electoral interno del Partido como un modo de garantizar la participación liberacionista en los procesos de elecciones internas, de manera objetiva y con anticipación a la fecha de su realización.</p> <p>Para participar en todos los procesos internos del Partido será necesario que la persona electora, en forma ineludible, esté integrada en un padrón liberacionista validado por la Secretaría General.</p>

Elección candidatura presidencial/Procesos.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 105: Las Asambleas Distritales y la Convención Nacional, para elegir los delegados distritales a las respectivas Asambleas Cantonales y los seis miembros del Comité Ejecutivo Distrital y su respectiva Fiscalía y elegir al candidato o candidata presidencial respectivamente, se realizarán de manera conjunta el tercer domingo de abril del tercer año después de las Elecciones Nacionales. Cuando esa fecha coincida con las festividades del Domingo de Ramos o Domingo de Resurrección, esta fecha se trasladará al domingo inmediato anterior al Domingo de Ramos.</p>	<p>Derogar.</p>

Movimientos y Sectores.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 106: Las asambleas de Movimientos y Sectores para elegir sus representaciones ante Órganos Consultivos Cantonales, Provinciales y Nacionales del Partido se efectuarán en la misma fecha que las asambleas distritales. Todo liberacionista podrá votar en cada uno de los dos procesos según cumpla los requisitos para participar en una asamblea distrital y en un movimiento o sector, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 106: Las asambleas de los movimientos de Trabajadores, Cooperativos y Sectores se celebrarán en la primera quincena de mayo del año anterior a las elecciones nacionales, según determine el Comité Ejecutivo Superior Nacional, a propuesta del Tribunal Interno de Elecciones. Se exceptúan las asambleas del Movimiento de Mujeres y del Movimiento de Juventud que se realizarán en forma simultánea con las elecciones cantonales.</p>

Procesos.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 107: Las Asambleas Cantonales para elegir los Delegados Cantonales a la Asamblea Provincial y el Comité Ejecutivo Cantonal, se celebrarán en los dos meses siguientes a la celebración de las Asambleas Distritales y la Convención Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 107: Las elecciones cantonales para elegir las personas delegadas que integrarán en definitiva la Asamblea Cantonal se celebrarán en la primera quincena de abril del año anterior a las elecciones nacionales.</p> <p>Las asambleas cantonales para elegir el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía Cantonal y las personas delegadas de cada cantón ante la Asamblea Provincial se realizarán a partir de la primera quincena de junio del año anterior a las elecciones nacionales.</p>

Procesos.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 108: Las Asambleas Provinciales se instalarán en el mes siguiente de la celebración de las Asambleas Cantonales, para elegir los delegados a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Provincial.</p>	<p>ARTÍCULO 108: Las Asambleas Provinciales se instalarán en el mes siguiente de la celebración de las Asambleas Cantonales, para elegir las personas delegadas a la Asamblea Nacional que le correspondan y el Comité Ejecutivo Provincial.</p>

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 109 BIS: El Órgano Consultivo Nacional, deberá estar integrado, de previo a la elección de las candidaturas diputadiles.</p>	<p>Derogar</p>

Elección candidatura presidencial.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 111: CONVENCION NACIONAL La Convención Nacional es el proceso de votación directa mediante el cual se elige al candidato(a) a la Presidencia de la República que representará al Partido en las elecciones nacionales. La Asamblea Nacional, ratificará los(as) candidatos(as) a las Vicepresidencias que le someta en su oportunidad el candidato Presidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral,</p>	<p>ARTÍCULO 111: PROCESO ELECCIÓN CANDIDATURA PRESIDENCIAL. El proceso para la elección de la candidatura presidencial se realizará conforme al modelo establecido en el artículo 87 de este estatuto. La Asamblea Nacional, ratificará las candidaturas a las vicepresidencias que le someta en su oportunidad la candidatura presidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral, inciso k).</p>

<p>inciso k). Esta podrá no realizarse en caso de la existencia de un solo candidato inscrito que aspire a dicho cargo pero, en todo caso, siempre deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional.</p> <p>El Candidato a la Presidencia de la República será el que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidos emitidos en la Convención Nacional.</p> <p>La Convención Nacional de escogencia del candidato (a) a la presidencia de la República se celebrará el tercer domingo de abril del año inmediato anterior a la celebración de las elecciones nacionales para escoger presidente de la República salvo que, la fecha coincidiera con las celebraciones religiosas de la Semana Santa, para ello se trasladará al domingo inmediato anterior al Domingo de Ramos.</p> <p>En caso de muerte o incapacidad física o legal del candidato electo en la Convención Nacional antes del vencimiento de inscripción de candidaturas ante el Registro Electoral, será la Asamblea Nacional quien designe su sustituto. Para este acto la convocatoria a estas Asambleas es automática. Si las incapacidades se dieran con respecto a los candidatos a las Vicepresidencias, será la Asamblea Nacional quien ratifique el sustituto, a propuesta del candidato a la Presidencia. Para este acto la convocatoria del Órgano citado es automática.</p>	<p>La Candidatura a la Presidencia de la República será la que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos acorde al modelo establecido en el artículo 87 de este estatuto y se realizará conforme al calendario que aprobará la Asamblea Nacional.</p> <p>El proceso de escogencia de la candidatura presidencial se celebrará en la primera quincena del mes de marzo del año inmediato anterior a la celebración de las elecciones nacionales. En caso fortuito o de fuerza mayor que impida su celebración, se realizará la segunda quincena de marzo del año inmediato anterior a la celebración de las elecciones nacionales.</p> <p>En caso de muerte o incapacidad física permanente o legal, de una persona electa a la candidatura presidencial o de las vicepresidencias, previo al vencimiento de inscripción ante el Registro Electoral, será la Asamblea Nacional quien designe por voto de mayoría simple a la persona sustituta correspondiente.</p> <p>Para efecto de las vicepresidencias la propuesta de sustitución será hecha por quien encabece la candidatura de la fórmula presidencial.</p> <p>Para estos actos la convocatoria del órgano citado será automática.</p>
---	--

Padrón.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 115: Las fechas señaladas en los artículos anteriores solamente podrán ser variadas por la Asamblea Nacional, mediante votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros presentes. En todos los procesos electorales internos se utilizará el Padrón Nacional Electoral del Registro Civil, con un corte de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de tales procesos.</p>	<p>ARTÍCULO 115: Las fechas señaladas en los artículos anteriores solamente podrán ser variadas por la Asamblea Nacional, mediante votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros presentes. En todos los procesos electorales internos las personas votantes deberán estar registradas en el padrón nacional electoral del Registro Civil, con un corte de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de tales procesos, así como</p>

estar registrados en el padrón liberacionista correspondiente a cada proceso.

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 115 BIS: El Partido Liberación Nacional garantiza la representación del Régimen Municipal Liberacionista, dentro del Directorio Político Nacional y la Asamblea Nacional. El Régimen Municipal Liberacionista estará conformado por las alcaldías, vicealcaldías, intendencias, vice intendencias, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes y concejalías propietarias y suplentes electas por el Partido y en el ejercicio de sus funciones. Los representantes de este régimen deberán ser electos entre las personas que se encuentren designadas en un puesto de elección popular municipal.</p> <p>Dicha elección será proporcional y deberá respetar los principios de paridad y porcentaje de juventud. Para el proceso de renovación de estructuras que se celebrará en el año 2021 y por una única vez, la realizará las alcaldías, vice alcaldías primeras y regidurías propietarias electas por el Partido y en el ejercicio de sus funciones. Dicha elección deberá realizarse de previo a la integración de la Asamblea Nacional y será el Tribunal de Elecciones Internas el encargado de elaborar la reglamentación y supervisar el proceso.</p> <p>En los siguientes procesos de renovación de estructuras, la elección deberá efectuarse por todos los integrantes del Régimen Municipal Liberacionista y será el Tribunal de Elecciones Internas el encargado de elaborar la reglamentación que aplicará.</p>	<p>ARTÍCULO 115 BIS: El Partido Liberación Nacional garantiza la representación del Movimiento Municipal Liberacionista, dentro del Directorio Político Nacional y la Asamblea Nacional. El Movimiento Municipal Liberacionista estará conformado por las alcaldías, vicealcaldías, intendencias, vice intendencias, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes y concejalías propietarias y suplentes electas por el Partido y en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los representantes de este Movimiento deberán ser electos entre las personas que se encuentren designadas en un puesto de elección popular municipal.</p> <p>Dicha elección será proporcional y deberá respetar los principios de paridad y porcentaje de juventud.</p>

Elección candidatura presidencial.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
-------------------------	------------------------------

<p>ARTÍCULO 118: Las Tendencias que se organicen para elegir el candidato presidencial, deberán inscribirse ante el Tribunal de Elecciones Internas del Partido, en las fechas que fije el Comité Ejecutivo Superior Nacional, en el mes de enero del año en que se realice la convención.</p>	<p>ARTÍCULO 118: Las Tendencias que se organicen para la elección de la candidatura presidencial, deberán inscribirse ante el Tribunal de Elecciones Internas del Partido, en las fechas señaladas en la convocatoria publicada.</p>
---	---

Elección candidatura presidencial.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 119: Para la inscripción definitiva de una tendencia, el Precandidato Presidencial requerirá: a) Cumplir con los requisitos que para ser candidato a la Presidencia de la República establece la Constitución Política, b) Aportar por cantón un número de adhesiones simpatizantes de su tendencia, equivalente al cinco por mil del número de votos válidos emitidos en cada cantón a favor del partido Liberación Nacional en la última Elección Presidencial, c) Presentar un programa de acción política sobre la realidad nacional dentro de los marcos programáticos del Partido, d) Cumplir los requisitos contemplados en el Artículo 14 de este Estatuto, e) Aportar la lista de miembros de mesa de su tendencia, con nombre completo, cédula de identidad, dirección exacta y firma de aceptación. El Tribunal de Elecciones Internas determinará el número y distribución de miembros de mesa, al menos con seis meses de anticipación al inicio del período de inscripción de precandidaturas.</p>	<p>ARTÍCULO 119: Para la inscripción definitiva de una tendencia, la persona precandidata presidencial requerirá: a) Cumplir con los requisitos para el cargo presidencial que establece la Constitución Política; b) Presentar un programa de acción política sobre la realidad nacional dentro de los marcos programáticos del Partido; c) Cumplir los requisitos contemplados en el Artículo 14 de este Estatuto y; d) Aportar la lista de miembros de mesa o fiscales de su tendencia, con nombre completo, cédula de identidad, dirección exacta y firma de aceptación. El Tribunal de Elecciones Internas determinará el número y distribución de miembros de mesa o fiscales.</p>

Elección candidatura presidencial.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 121: El Tribunal podrá prevenir en el proceso de Convención Nacional u otros procesos electorales la presentación de algunos de los requisitos faltantes, otorgándole un plazo de cinco días hábiles al</p>	<p>ARTÍCULO 121: El Tribunal podrá prevenir, en el proceso de elección de la candidatura presidencial establecida en el artículo 87 de este estatuto u otros procesos electorales, la presentación de algunos de los requisitos faltantes,</p>

interesado(a) para subsanar la omisión. Vencido el plazo sin que el prevenido(a) cumpla el o los requisitos, el Tribunal rechazará o revocará la inscripción, no pudiendo en consecuencia participar en el proceso respectivo.	otorgando el plazo que establezca el reglamento respectivo a la persona interesada para subsanar la omisión. Vencido el plazo sin que la persona prevenida cumpla el o los requisitos, el Tribunal rechazará o revocará la inscripción, no pudiendo en consecuencia participar en el proceso respectivo.
--	--

Elección candidatura presidencial.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 124: No podrá ser electo como candidato del Partido a la Presidencia de la República, quien hubiere ejercido durante el año anterior a la Convención Nacional todo o parte de ese período, funciones dentro del Comité Ejecutivo Superior Nacional o la Presidencia del Directorio Político Nacional o las Secretarías de Organización o Electorales.	ARTÍCULO 124: No podrá ser electo en la candidatura del Partido a la Presidencia de la República, quien hubiere ejercido durante el año anterior al proceso de elección de la candidatura presidencial establecido en este Estatuto, todo o parte de ese período, funciones dentro del Comité Ejecutivo Superior Nacional o la Presidencia del Directorio Político Nacional o las Secretarías de Organización o Electorales.

Otros. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 138: Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo por fax, mediante correo certificado o telegrama, y en casos muy especiales mediante el periódico. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de diez días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.	ARTÍCULO 138: Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo mediante correo electrónico o correo certificado, y en casos muy especiales mediante el periódico. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de diez días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

Voto electrónico. PROPUESTA PARA NOVIEMBRE.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 158 Bis:	ARTÍCULO 158 Bis:

Artículo nuevo.	Para efectos de elección en cada proceso, el Tribunal de Elecciones Internas definirá el modo de votación a utilizar. Esta modalidad deberá respetar las disposiciones establecidas por el Tribunal Supremo de Elecciones.
-----------------	--

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 165: Se incorporan al presente cuerpo estatutario los Órganos Consultivos, que en la práctica y quehacer político, tendrán naturaleza Cantonal, Provincial y Nacional.	Derogar

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 166: El Órgano Consultivo Cantonal estará integrado por: a) Las y los delegados electos por las Asambleas de Distrito, b) Las y los regidores propietarios electos por el partido, c) Las presidencias de cada movimiento debidamente constituido en el cantón y reconocido por el partido, d) Las personas designadas en los puestos propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal, e) Los diputados y diputadas de la provincia que aparezcan inscritos como electores en el respectivo cantón, y f) Los alcaldes y alcaldesas municipales en el ejercicio de sus funciones. g) El o la intendente en el ejercicio de sus funciones, en aquellos cantones en los que exista un concejo municipal de distrito.	Derogar.

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 167: Serán funciones del Órgano Consultivo Cantonal: a) Nombrar seis miembros del Comité Político Cantonal, mediante el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando lo	Derogar.

<p>dispuesto en los artículos 173 y 174 de este Estatuto acerca de la participación de la mujer;</p> <p>b) Reunirse cada seis meses para analizar la marcha del Partido a nivel cantonal;</p> <p>c) Nombrar las candidaturas previstas en la papeleta municipal de conformidad con el artículo 113 de este Estatuto,</p> <p>d) DEROGAR.</p> <p>(en Asamblea Nacional celebrada el 26 de febrero del año 2005. Resolución R.C. 079-05)</p> <p>e) Las demás que le confiera este Estatuto.</p>	
--	--

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 168:</p> <p>El Órgano Consultivo Provincial lo componen:</p> <p>a)- Los delegados ante la Asamblea Provincial electos en las respectivas Asambleas Cantonales;</p> <p>b)- El Comité Ejecutivo Provincial;</p> <p>c)- El (la) Presidente(a) Provincial de cada Movimiento debidamente constituido en la Provincia y reconocido por el Partido;</p> <p>d)- Los Diputados de la Provincia electos por el Partido.</p>	<p>Derogar.</p>

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 169:</p> <p>Serán atribuciones del Órgano Consultivo Provincial las siguientes:</p> <p>a) Elegir nominalmente a los delegados ante el Órgano Consultivo Nacional del Partido, por cada uno de los cantones no representados de la respectiva provincia;</p> <p>b) Analizar la situación del Partido a nivel provincial;</p> <p>c) Establecer políticas generales de trabajo.</p>	<p>Derogar.</p>

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 170:</p>	<p>Derogar.</p>

El Órgano Consultivo Nacional o Asamblea Plenaria está compuesto por:

- a) Los delegados a la Asamblea Nacional;
- b) Diez representantes de los sectores indicados en el artículo 42 del Estatuto, distribuidos de la siguiente manera: tres del Sector Magisterial, tres del Sector Profesional, tres del Sector Empresarial y el Presidente de la Organización Sectorial
- c) Los delegados(as) de los cantones no representados en la Asamblea Nacional. Electos de conformidad con el Reglamento aprobado para tales efectos por dicha Asamblea.
- d) Seis delegados(as) propuestos(as) por el candidato presidencial, que serán ratificados por la Asamblea Nacional.
- e) Concluida la elección respectiva de todos los estamentos que conforman el Órgano Consultivo Nacional, incluyendo el indicado en el inciso d) anterior, el Tribunal de Elecciones Internas certificará, a solicitud del Candidato (a) a la Presidencia o, en caso de no haber sido electo, del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Superior Nacional, la condición paritaria en que se encuentre aquella Asamblea, indicando la diferencia que hubiere entre un género u otro, con el fin de que el Candidato (a) o, en caso de no haber sido electo, el Presidente (a) del Comité Ejecutivo Superior Nacional, presente a la Asamblea Nacional una nómina que no podrá ser mayor de diez liberacionistas del género que requiera ser compensado y que deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional, con el fin de que pasen a formar parte del Órgano Consultivo Nacional y así lograr atenuar o compensar el desbalance paritario que pudiese existir en ese órgano decisorio.

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
ARTÍCULO 171: Son funciones del Órgano Consultivo Nacional o Asamblea Plenaria; a) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros, cuatro candidatos nacionales a diputado, que el Partido postulará en cada elección	Derogar.

<p>nacional y que ocuparán los cuatro primeros puestos por la Provincia San José.</p> <p>b) Realizar un análisis de los acontecimientos políticos ocurridos durante el semestre anterior a su reunión;</p> <p>c) Analizar en sus sesiones el funcionamiento del Partido y acordar los ajustes necesarios;</p> <p>d) Resolver en apelación las decisiones del Directorio Político Nacional que tengan ese recurso;</p> <p>e) Revocar, por causas graves, los nombramientos de cualquier miembro de la organización nacional del Partido elegido por él;</p> <p>f) Conocer del informe semestral de la Secretaría General;</p> <p>g) Elegir once miembros para el Directorio Político Nacional;</p> <p>h) Las demás que específicamente señala este Estatuto.</p>	
---	--

Otros.

Estatuto actual.	Propuesta de reforma.
<p>Transitorio al art. 30. Transitorio al art. 32. Transitorio al art. 40. Transitorio al art. 89. Transitorio al art. 105. Transitorio al art. 106. Transitorio al art. 107. Transitorio al art. 111. Transitorio al art. 118. Transitorio al art. 119. Transitorio al art. 171.</p>	<p>Derogar transitorio a los artículos 30,32, 40,89, 105, 106, 107, 111, 118, 119 y 171 que modificaron el proceso de renovación de estructuras celebrado durante el año 2021.</p>
<p>Transitorio en art. 114. TRANSITORIO “En la Asamblea Nacional a realizarse el día 10 de febrero del año en curso, se elegirá al Secretario General y su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones a partir del domingo 3 de junio del año 2007 y hasta la primera quincena del mes de marzo del año 2011. Lo anterior, de conformidad con el artículo 106 (CON REFORMA 110) del Estatuto. De igual modo, en esta misma sesión, se elegirán los</p>	<p>Derogar.</p>

<p>miembros del Directorio Político Nacional que señala el artículo 76 inciso e) (CON REFORMA 80) del Estatuto, así como los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, Tribunal de Elecciones Internas y sus respectivos suplentes que señalan los artículos 122, 145, 149 (CON REFORMA 126- 149- 153) del estatuto; todos ellos ejercerán sus funciones a partir del 16 de marzo del 2007 y hasta la primera quincena del mes de marzo del año 2011.</p>	
<p>TRANSITORIO ARTÍCULO 14: Para aspirar a cargos de candidaturas, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) c) dar su adhesión al Partido 15 días antes de su elección o nombramiento. La aplicación de esa norma regirá desde el momento de su aprobación hasta el 01 diciembre del 2020.</p>	<p>Derogar.</p>
<p>TRANSITORIO QUINTO: DE LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS La entrada en vigencia de la contribución obligatoria del 5% (cinco por ciento) del salario bruto o dieta percibida mensualmente aplicará a los funcionarios públicos que asuman funciones a partir de mayo del año 2018.</p>	<p>Derogar.</p>
<p>TRANSITORIO SEXTO: Considerando la resolución NO 1724-E8-2019 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, el calendario de los procesos municipales, el trabajo que han iniciado las dirigencias cantonales en la definición de alianzas, acuerdos y estrategias con miras a la elección municipal y los derechos fundamentales de quienes participen en los procesos, se acuerda: 1. Mantener la aplicación de las disposiciones contempladas en el artículo 173 del Estatuto del Partido Liberación en cuanto a la aplicación del principio de paridad horizontal en las nóminas de elección popular, según lo establecido en la resolución NO 1724-E8-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones para el proceso municipal 2024.</p>	<p>Derogar</p>

<p>2. Mantener la aplicación del principio de paridad que contempla el artículo 2 del Código Electoral, para el proceso electoral interno que definirá las candidaturas liberacionistas para las elecciones municipales de febrero de 2020.</p> <p>3. Se solicita la conformación de una comisión integrada por representantes del Tribunal de Elecciones Internas, Comisión de Asuntos Municipales, Movimiento de Mujeres, representante de Alcaldías e Intendencias y Directorio Político Nacional, la cual deberá presentar una propuesta para la implementación de los mecanismos que busquen implementar las disposiciones que en materia de paridad establece el artículo 173 del Estatuto.</p>	
<p>Art 3, 70, inciso a) art. 71, inciso e) art. 77, inciso a) art. 78, inciso e) art. 80, inciso a), c) y e) art.85, 89, 93, 96, 126, 149, 153, 156, 162.</p>	<p>Moción: Para que donde se indique Asamblea Plenaria u Órgano Consultivo Nacional se sustituya por Asamblea Nacional.</p>
<p>Artículos del Estatuto</p>	<p>Moción: Autorícese a la Secretaría General a ordenar la numeración de los artículos de Estatuto.</p>
<p>Art. 81, 120 y concordantes.</p>	<p>Moción: Para que en los artículos 81 y 120 y aquellos otros donde se cite el término de Convención o Convención Nacional se lea proceso de escogencia de la candidatura presidencial.</p>
<p>Art. 5, 10, 161, 163, inciso 3) artículo 174.</p>	<p>Moción: Para que en los artículos 5, 10, 161, 163, inciso 3) artículo 174 del Estatuto del Partido se elimine la referencia a distritales o asambleas distritales.</p>

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.
Asamblea No. 1-2024.

Moción

De: Miguel Guillén Salazar

Considerando que:

- Los puestos vitalicios en un partido democrático son un privilegio odioso que generan desigualdades injustificables.
- En un partido democrático y socialdemócrata, la representatividad debe estar basada en la renovación constante de liderazgos y en la participación activa de todos los sectores de la militancia, sin que existan privilegios que perpetúen posiciones por el solo hecho de haber sido candidato presidencial en el pasado.
- La democracia interna de un partido debe ser reflejo de los principios que promueve para el país, donde todos los cargos y responsabilidades se ganen por mérito y apoyo de la base partidaria, evitando que se consoliden estructuras de poder vitalicias que puedan obstaculizar la evolución y adaptación del partido a nuevas realidades.
- La socialdemocracia promueve la igualdad de oportunidades y la inclusión de diversas voces y perspectivas en los órganos de decisión, y que los privilegios vitalicios a excandidatos presidenciales pueden desalentar la participación de nuevas generaciones de líderes y comprometer la pluralidad y la equidad dentro del partido.
- La transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales de un partido político comprometido con los valores democráticos, y que la eliminación de privilegios vitalicios contribuirá a fortalecer la legitimidad de las decisiones partidarias, al asegurar que quienes ocupan cargos en el Directorio Político Nacional y la Asamblea Nacional lo hagan en virtud de su compromiso, capacidad y respaldo de la militancia, no por derechos adquiridos en el pasado.

Se acuerda:

Para que se elimine el inciso b) del artículo 80 del Estatuto y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 80:

El Directorio Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes,
- b) Las Presidencias de los Movimientos: Juventud Liberacionista, Mujeres Liberacionistas, Cooperativo y de los Trabajadores Liberacionistas,

- c) El jefe de la Fracción Parlamentaria y otro diputado que actuará como su suplente. La suplencia participará con derecho a voz en las sesiones del Directorio Político Nacional. Únicamente tendrá derecho a voto, ante las ausencias de la persona que ocupe la Jefatura de Fracción,
- d) Once dirigentes nombrados por la Asamblea Plenaria, de los cuales cuatro serán nacionales y uno por cada Provincia. En el primer caso dos deberán ser mujeres. En el caso de los 7 puestos restantes, también deberá cumplirse con el principio de paridad, según el artículo 2 del Código Electoral y,
- e) La Presidencia del régimen municipalista liberacionista”.

Miguel Guillén Salazar.

Nombre completo de la persona delegada.

Número de cédula: 205080634.

Firma: _____

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.
Asamblea No. 1-2024.

Moción

De: Miguel Guillén Salazar

Considerando que:

- Los puestos vitalicios en un partido democrático son un privilegio odioso que generan desigualdades injustificables.
- En un partido democrático y socialdemócrata, la representatividad debe estar basada en la renovación constante de liderazgos y en la participación activa de todos los sectores de la militancia, sin que existan privilegios que perpetúen posiciones por el solo hecho de haber sido candidato presidencial en el pasado.
- La democracia interna de un partido debe ser reflejo de los principios que promueve para el país, donde todos los cargos y responsabilidades se ganen por mérito y apoyo de la base partidaria, evitando que se consoliden estructuras de poder vitalicias que puedan obstaculizar la evolución y adaptación del partido a nuevas realidades.
- La socialdemocracia promueve la igualdad de oportunidades y la inclusión de diversas voces y perspectivas en los órganos de decisión, y que los privilegios vitalicios a excandidatos presidenciales pueden desalentar la participación de nuevas generaciones de líderes y comprometer la pluralidad y la equidad dentro del partido.
- La transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales de un partido político comprometido con los valores democráticos, y que la eliminación de privilegios vitalicios contribuirá a fortalecer la legitimidad de las decisiones partidarias, al asegurar que quienes ocupan cargos en el Directorio Político Nacional y la Asamblea Nacional lo hagan en virtud de su compromiso, capacidad y respaldo de la militancia, no por derechos adquiridos en el pasado.

Para que se elimine el inciso b) del artículo 80 del Estatuto y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 80:

El Directorio Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes,
- b) Las presidencias nacionales de cada uno de los cinco movimientos establecidos en el presente Estatuto;
- c) El jefe de la Fracción Parlamentaria y otro diputado que actuará como su suplente. La suplencia participará con derecho a voz en las sesiones del Directorio Político

Nacional. Únicamente tendrá derecho a voto, ante las ausencias de la persona que ocupe la Jefatura de Fracción,

d) Once dirigentes nombrados por la Asamblea Nacional, de los cuales cuatro serán nacionales y uno por cada Provincia. En el primer caso dos deberán ser mujeres. En el caso de los 7 puestos restantes, también deberá cumplirse con el principio de paridad, según el artículo 2 del Código Electoral.”.

Nombre completo de la persona delegada

Miguel Guillén Salazar

Número de cédula: 205080634

Firma: _____

BORRADOR

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.

Asamblea No. 1-2024.

Moción

Acuerdo

De: Miguel Guillén

Considerando:

1. Que la militancia partidaria es un compromiso esencial para quienes desean representar a nuestro partido en cargos de elección popular.
2. Que la lealtad y la coherencia con los principios y valores del partido son fundamentales para fortalecer la unidad y la confianza en nuestra organización.
3. Que, en el pasado, algunos compañeros y compañeras han decidido abandonar el partido para aspirar a cargos de elección popular en otras organizaciones políticas, lo que ha generado divisiones internas y afectado la cohesión de nuestra militancia.

Acuerda:

1. Mantener el requisito de militancia obligatoria de dos años: No se levantará, bajo ninguna circunstancia, el requisito de militancia de dos años que establece nuestro Estatuto para aquellos compañeros y compañeras que hayan abandonado el partido para unirse a otras fuerzas políticas y hayan aspirado a cargos de elección popular bajo otras banderas.
2. Aplicación estricta del requisito: Este acuerdo será de estricto cumplimiento y se aplicará sin excepciones, como una medida para asegurar la lealtad y el compromiso de quienes aspiren a representar al partido en futuros procesos electorales.
3. Reafirmar los valores de lealtad y coherencia partidaria: Se hace un llamado a toda la militancia a valorar y respetar los principios de lealtad y coherencia con los que se identifica nuestro partido, fomentando una cultura de respeto y compromiso con nuestra organización y su misión.

Disposición Final:

Este acuerdo será comunicado a todas las estructuras internas del partido y entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y aspirantes a cargos de elección popular dentro del Partido Liberación Nacional.

Aprobado en la Asamblea Nacional del Partido Liberación Nacional a los 12 días del mes de octubre, del año 2024.

**Miguel Guillén Salazar.
Cédula: 205080634.**

BORRADOR